

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



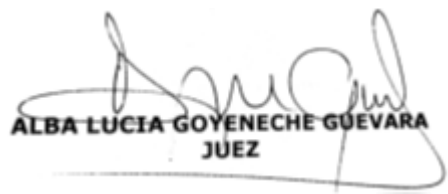
PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 202200385 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese poder debidamente conferido por los demandantes a la profesional del derecho, en donde se indique el nombre de las personas determinadas en contra de las cuales se dirige la presente acción de pertenencia, observándose lo dispuesto por el numeral 2º del art. 82 ibídem.
2. Dese cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 5º del art. 375 ibídem, aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble y el certificado especial correspondiente, con una expedición no mayor a un mes.
3. Indíquese actualizados tanto los linderos especiales como generales (predio de mayor extensión) del inmueble objeto de la demanda.
4. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 87 del C. G. del P., dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados del causante y en contra de los herederos indeterminados. Téngase en cuenta que según el certificado de tradición y libertad allegado como prueba, se puede establecer la existencia de herederos determinados.
5. Apórtese el registro civil de defunción del causante JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO.
6. Alléguese el registro civil de nacimiento de las personas que sean vinculadas como herederos determinados de la causante.
7. Indíquese en forma clara, precisa y concreta, que actos de señor y dueño ha ejercido el demandante sobre el inmueble que pretende a través de este proceso.
8. Dese cabal cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital en donde los demandados recibirán notificaciones judiciales.
9. Indíquese el canal digital en donde los testigos solicitados como prueba, recibirán notificaciones.

10.Teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, deberá presentarse debidamente integrada la demanda, donde se evidencie el cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 23/09/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 163
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*